



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo (acción mixta)
Demandante:	Cooperativa de ahorro y crédito Crear Ltda. - CREARCOOP
Demandado:	Julián David Restrepo Ríos, Darío de Jesús Restrepo Villa, Inés Stella Ríos Cardona
Radicado:	050013103009- 2022-00190 -00
Asunto:	.- Adosa calificación registro embargo inmuebles .- Comisiona para diligencia

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1-. CALIFICACIÓN REGISTRO EMBARGO.

Incorpórese al proceso las calificaciones de registro de embargo ordenadas en este asunto sobre los inmuebles distinguidos con los folios de MI.No.001-820391 y 001-820563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, así como los certificados de tradición de cada uno, de donde se advierte que sobre cada uno de aquellos inmuebles se constituyó hipoteca a favor del aquí demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito CREAR LTDA CREARCOOP, quien decidió accionar a través del proceso ejecutivo singular y no con garantía real; por lo que, se hace **innecesario proceder** a su citación como acreedor hipotecario, en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso.

Inscrita¹ como se encuentra la medida de embargo sobre los inmuebles distinguidos con los folios de **MI.No.001-820391 y 001-820563** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, se dispone, comisionar para el secuestro de los mismos.

2-. ORDEN PARA COMISIONAR DILIGENCIA

A fin de que se lleve a cabo tal diligencia de secuestro de los bienes inmuebles embargados, confiérase comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, con facultad para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar, delegar y designar

¹ Archivos digitales No.04 a 04.3. Cuaderno Medidas.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y allanar teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de Ley, como lo disponen los artículos 37 y 38 del C.G.P.

Como secuestre se designa a GERENCIAR Y SERVIR quien se localiza en la calle 52 No.49- 61 oficina 404 de la presente municipalidad, teléfonos 3173517371, correo electrónico: gerenciarserver@gmail.com. Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. Adviértase al secuestre el deber de cumplir la función y la de rendir cuentas comprobadas de su gestión.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09639eb30ac35c59bf91d4aab913eaaf929cef21a02943a4afa3574d27f352e**

Documento generado en 09/09/2022 12:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>